

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 23 de Diciembre de 1884, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los señores Juez de primera instancia de la misma, Comisionado investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar fincas en su partido.*

**Partido del Burgo de Osma.**

*Rústicas.—Menor cuantía —Propios de Valdanzuelo.*

Número 2666 del inventario.—Un baldío denominado Ontillera y Peña Arnosa, sito en término de Valdanzuelo, distante de él unos tres kilómetros á la direccion E.: su suelo poblado de chaparro y salvias, es pedregoso, calizo, escaso de pastos y con poca capa vegetal. Linda N. labores del barranco de Ontillera; al S. con labores del barranco del Campo y mojon de Peña Arnosa; al Este con la mojonera de Cenegro, y al O. con paso de ganados á la fuente de la Ontillera: mide una extension superficial de 21 hectáreas, 62 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdanzuelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Juan Antona, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega Moreno en 300 pesetas, tipo.

Número 2665 del inventario.—Otro baldío denominado Valdeaharina y Cuesta la Berga, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de Valdanzuelo unos 4 kilómetros en direccion S.: su suelo es de tercera calidad con algunas encinas de primera edad á la parte N. de la finca. Linda N. labores de Cuesta Berga; al S. y al E. con baldío de José Teresa, y al O. con labores de Valdecarros: mide una extension superficial de 41 hectáreas, 21 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 64 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdanzuelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 2664 del inventario.—Otro baldío denominado Cabeza Gorda y Conejeras, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de Valdanzuelo unos 4 kilómetros en direccion S.: su suelo es pedregoso, calizo, poblado de mata baja de encina con escasos pastos é impropio para el cultivo agrícola: mide una extension superficial de 90 hectáreas, 15 áreas y 39 centiáreas, equivalentes á 140 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Valdanzuelo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la

renta anual de 39 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 711 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de las anteriores en 1000 pesetas, tipo.

#### *Hospicio del Burgo de Osma.*

Número 158 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad, sita en la jurisdicción de Osma, distante de él unos 5 kilómetros en dirección Este, que linda N. con propiedad de varios particulares; al S. con el río; al E. con término de Lodares de Osma, y al Oeste con propiedad de los herederos de Ramon Andaleva: cabe 5 hectáreas, 26 áreas y 89 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas y 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 184 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Felipe Izquierdo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 272 pesetas 50 céntimos, tipo.

#### *Seminario del Burgo de Osma.*

Número 2983 del inventario.—Una heredad consistente en 16 pedazos de tierra de secano de tercera calidad, sita en término de la ciudad de Osma; de linderos conocidos segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 11 hectáreas, 93 áreas y 53 centiáreas, equivalentes á 18 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Osma anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 17 pesetas 55 céntimos graduada por los peritos, en 315 pesetas 90 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 455 pesetas, tipo.

#### *Curato de Castillejo de Robledo.*

Número 2982 del inventario.—Dos tierras de secano de segunda calidad y una huerta de regadío de primera con varios árboles frutales, sito todo en término de Castillejo de Robledo; de linderos conocidos segun expresa la certificación pericial que corre unida al expe-

diente, que miden en junto 82 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á una fanega, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Castillejo de Robledo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 43 pesetas graduada por los peritos, en 774 pesetas, deslindada por el práctico Pedro Pastor, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1085 pesetas, tipo.

#### *Iglesia de Quintanas Rubias de Arriba.*

Número 2981 del inventario.—Una heredad consistente en 23 pedazos de tierra de secano de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Quintanas Rubias de Arriba; de linderos conocidos segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 7 hectáreas, 89 áreas y 91 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas y 3 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Quintanas Rubias de Arriba anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 38 pesetas 90 céntimos graduada por los peritos, en 700 pesetas 20 céntimos, deslindada por el práctico Pedro García, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 984 pesetas 50 céntimos, tipo.

### **Partido de esta Capital.**

#### *Propios de Pinilla de Caradueña.*

Número 2674 del inventario.—Una tierra de secano y 2 eras de pan trillar tituladas de Arriba y de Abajo, sito todo en término de Pinilla de Caradueña; de linderos conocidos segun expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectárea, una área y 15 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Pinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 216 pesetas, deslindada por el práctico Eusebio Anton, y

tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 310 pesetas, tipo.

**NOTA** A la era de Arriba la divide el camino que conduce à Cuéllar, y à la de Abajo el camino que conduce à Soria y el de La Rubia.

### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta con arreglo à la ley de 9 de Enero ó Instrucción de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante à pagar en metálico en diez plazos iguales de à diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado à los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.<sup>o</sup> de la misma ley.— Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan à primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

2.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.<sup>a</sup> El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.<sup>a</sup> Con arreglo à lo dispuesto por los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso à las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, que-

dando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, à menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

6.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

7.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por instrucción.

8.<sup>a</sup> El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.<sup>a</sup>, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.<sup>a</sup>, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio à todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1875.

9.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

### NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y à los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, à excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 22 de Noviembre de 1884.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

